



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2020-00383-00
DDEMANDANTES:	CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder, hace la profesional del derecho en la abogada **ADRIANA VELOSA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional N° 264.806 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, para ejercer la representación legal del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, se **RECONOCE PERSONERÍA** a los abogados **CÉSAR ENRIQUE SIERRA LESMES y ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA** respectivamente, portadores de la tarjeta profesional No. 108.429 y 272.004 del Consejo Superior de la Judicatura en su orden, en los términos y con las facultades del mandato a ellos conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se advierte igualmente que, por auto proferido el 11 de noviembre del año próximo pasado el Despacho procedió a **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES** a la abogada **YESENIA TABARES CORREA** con tarjeta profesional No. 242.706 del C.S. de la J.

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se dispone allegar a la foliatura la certificación No. 172142021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 7 de septiembre de 2021, de cuya lectura se avizora que la Administradora **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria; señalando las razones y fundamentos legales para proceder de conformidad.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente (Art. 77 y 80 CPTSS).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bbc8deec90e657c1c63501642463e2d6b19da8c70a27bcff56fbacbe92c1fa**

Documento generado en 15/02/2022 08:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>